



990014089001

AUTO INTERLOCUTORIO No. 252

Proceso: Civil Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicado: 990014089001 2015 00059 00
Demandante: Álvaro Garzón Socha
Apoderado: Sin
Demandada: Beatriz Hinojosa Malaber
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Junio Once del Dos Mil Veintiuno

SITUACIÓN

Desistimiento tácito:

CONSIDERACIONES

La última actuación del proceso en referencia es del 19 de Septiembre del 2018 para el cuaderno original con la autorización del pago de 3 depósitos judiciales; y del 14 de julio del 2016 con la ejecutoria del Auto 338 que niega la petición, para el Cuaderno de Previas;

Este proceso tiene 02 Años 08 Meses y 23 Días sin que haya tenido ningún movimiento;

Este proceso no ha sido suspendido por acuerdo de las partes; no tiene sentencia ejecutoriada; se emitió medida cautelar pero desde el 2015 no se volvieron a interesar en ella;

Así entonces, se debe dar aplicación al Numeral 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso por llevar más de un año sin tener ningún movimiento;

No habrá condena en costas o perjuicios;

DECISIONES

Primera: Aplíquese la figura del Desistimiento Tácito al proceso en referencia, por encajar en el Numeral 2º del Artículo número 317 del Código General del Proceso, además de las consideraciones efectuadas;

Segunda: Fíjese en el Estado Electrónico del quince de Junio; y una vez alcance su ejecutoria pásese a archivo definitivo;

Tercera: Desglósense los documentos del caso si fueren pedidos por el interesado;

Cuarta: Levántense las medidas cautelares.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 253

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2014 00002 00
Demandante: Duvier Eduardo Rodríguez Lugo
Apoderado: Dr. Andrés Eulice Pérez Fernández
Demandado: Alberto Reina Hinojosa
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Junio Once del Dos Mil Veintiuno

SITUACIÓN

Desistimiento tácito:

CONSIDERACIONES

La última actuación del proceso en referencia es del 18 de mayo del 2017 para el cuaderno original cuando se autoriza el pago de un depósito judicial; y del 15 de marzo del 2016, con el certificado de entrega de Interrapidísimo, para el cuaderno de Previas;

Este proceso tiene 04 Años 00 Meses y 24 Días sin que haya tenido ningún movimiento;

Este proceso no ha sido suspendido por acuerdo de las partes; no tiene sentencia ejecutoriada; sí se emitió medida cautelar pero desde el 2016 no se volvieron a interesar;

Así entonces, se debe dar aplicación al Numeral 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso por llevar más de un año sin tener ningún movimiento;

No habrá condena en costas o perjuicios;

DECISIONES

Primera: Aplíquese la figura del Desistimiento Tácito al proceso en referencia, por encajar en el Numeral 2º del Artículo número 317 del Código General del Proceso, además de las consideraciones efectuadas;

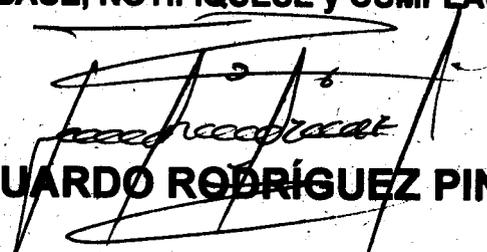
Segunda: Fíjese en el Estado Electrónico del quince de Junio; y una vez alcance su ejecutoria pásese a archivo definitivo;

Tercera: Desglósen los documentos del caso si fueren pedidos por el interesado;

Cuarta: Levántense las medidas cautelares.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA